



*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

## **PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN  
ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA  
DE LEY

### **SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL: IMPUESTOS CERO EN PERÍODOS DE CUARENTENA**

ARTÍCULO 1°.- Queda suspendida la aplicación de los impuestos del Sistema Tributario Nacional para todas las personas físicas y jurídicas alcanzadas por normativas de confinamiento o suspensión obligatoria de actividades a partir de los 120 (ciento veinte) días corridos de vigencia de tales disposiciones, y hasta su derogación.

ARTÍCULO 2°.- La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) dispondrá la prescripción automática de todos los tributos devengados bajo las condiciones señaladas en el artículo 1°. En los casos de limitaciones parciales corresponderán reducciones parciales proporcionales a la facturación.

ARTÍCULO 3°.- Se invita a adherir a esta ley a las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios del territorio nacional en el respectivo ámbito de sus jurisdicciones.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

La pandemia COVID-19 ha requerido el dictado de normas de excepción en todo el mundo. En nuestro país, los ciudadanos y todo el sistema político acompañaron y acataron las restricciones establecidas por el Poder Ejecutivo en defensa de la salud de la población. En particular, el Decreto 297/20 y sus modificatorias, que establecieron el confinamiento de las personas, limitaciones a la movilidad y la suspensión de muchas actividades laborales, profesionales, productivas y de servicios.

Más allá del valor intrínseco de estas medidas, la prolongación indefinida de la suspensión de actividades implica una carga materialmente insoportable para el contribuyente haciendo inaceptable la legitimidad del Estado para continuar con la exigencia de tributos a ciudadanos y empresas a los que el mismo Estado les impide generar recursos. Sin actividad económica ni rentabilidad alguna, el pago de impuestos adquiere un carácter confiscatorio, ya que los recursos para cumplir obligaciones tributarias no pueden salir más que de la liquidación del capital de los trabajadores, cuentapropistas, profesionales, comerciantes y empresas.

El sistema tributario nacional descansa principalmente en las contribuciones a la seguridad social, el impuesto al valor agregado (IVA) y el impuesto a las ganancias, que constituyen el 77% de la recaudación, en tanto que las provincias recaudan aproximadamente un 76% a través del impuesto a los ingresos brutos. La presión tributaria asciende hoy en Argentina a aproximadamente el 35% del PIB, lo que la ubica entre las más altas del mundo y la hace similar a la de los países desarrollados; lamentablemente, con un ingreso per cápita sustancialmente inferior y menores prestaciones y calidad en los servicios suministrados por el Estado. Se agrega a lo anterior la histórica complejidad del sistema tributario nacional y la vigencia de impuestos creados en carácter excepcional que luego devinieron permanentes, creando incentivos a la evasión y generando una carga fiscal excesiva que ha espantado las inversiones e impedido las inversiones productivas.

“La cuarentena durará lo que tenga que durar”, sostuvo recientemente el Presidente de la República. “Se necesitan 21 días sin ningún contagio para pasar a fase 5”, le hizo eco el gobernador de la provincia más grande del país. A la insoportable carga fiscal se añade así la obligatoriedad de tributar en



*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

simultaneidad con una prohibición indefinida de las actividades laborales y productivas, lo que excede los límites de lo razonable y lo posible. Las circunstancias excepcionales no eximen al gobernante de ejercer su mandato con prudencia y sentido común, y la ausencia de un horizonte temporal para la reanudación de las actividades, así como de medidas acordes de auxilio real al sector privado, han generado una pandemia de cierre de comercios, de empresas y pérdida de puestos de trabajo registrados e informales. Un panorama dramático al que deben agregarse los impactos sociales en el plano de la violencia doméstica, la desatención sanitaria de otras dolencias crónicas o graves, ni la escalada represiva con su saldo de muertes y cárcel.

La cuarentena argentina se encamina a ser una de las más prolongadas del mundo: Sumarán 100 días de confinamiento total el 28/06, cuando se cierre el actual anuncio presidencial, contra 76 días en la provincia china de Wuhan, epicentro de la pandemia. Australia adoptó cuarentena durante 32 días, Italia y España 70, Francia 54 y México 75 días, y nuestro vecino Uruguay sólo emitió recomendación de confinamiento, sin confinamiento obligatorio.

Para enfrentar las consecuencias económicas de la cuarentena, todos los países del mundo adoptaron medidas de estímulo fiscal y ayuda financiera mediante transferencias directas a trabajadores, créditos respaldados por los gobiernos y reducción de tasas, entre otras medidas. Según estimaciones de la OCDE y el FMI, Japón y el Reino Unido destinaron a tal fin el 20% de su PIB, Alemania el 28%, Francia el 19%, España el 20% y Estados Unidos el 12%, lo que ha incluido transferencias directas de 1.200 dólares a las personas que perdieron su trabajo, según su ingreso. En América Latina, según datos del BID, Chile destinó un 15.1% de su PBI, Perú el 11.1% y Brasil el 10%. Sin embargo, a pesar de lo prolongado y estricto del aislamiento social obligatorio, el desembolso de auxilio fiscal de nuestro país no llega al 3% y no alcanza siquiera al promedio de la región. No parece casual. El reciente avance del gobierno sobre la empresa Vicentín exhibe la animosidad gubernamental hacia la propiedad privada y el peligro de la expropiación de vatos sectores de nuestra economía en dificultades. Entendemos que la misma actitud se verifica en el sostenimiento de todo el peso de las obligaciones tributarias sobre los profesionales y trabajadores que están impedidos de ejercer su actividad y enfrentan una verdadera confiscación por parte del mismo Estado que les prohíbe trabajar.



*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

Las circunstancias excepcionales impuestas al contribuyente por el Estado constituyen un límite a la potestad tributaria del mismo Estado. Por eso, la eventual decisión de continuar por más de cuatro meses la prohibición o limitación del derecho constitucional a ejercer actividades lícitas impone al Estado la obligación solidaria de afectar sus propios ingresos de la misma manera que exige al sector privado. Gravar actividades cuyo ejercicio se prohíbe es una violación a los principios de proporcionalidad, no confiscatoriedad y equidad del sistema tributario argentino; especialmente, cuando se aplica por un período temporal prolongado. Además, la eventual repetición cíclica de eventos de emergencia -como las causadas por los virus SARS, MERS y COVID-19- impone la sanción de normativas que contemplen la vigencia de tales principios.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de este proyecto.